



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Laureles de Sevilla P.H.
Demandado	Diana Patricia Tous Bertel, Paula Andrea Tous Bertel, Rafael Andrés Tous Bertel, Nelly del Rosario Bertel Blanco y Rafel Augenio Tous Blanco
Radicado	05001 40 03 013 2023-00880 00
Auto	Interlocutorio No. 3321
Asunto	Inadmitir Mandamiento de Pago

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P, procederá aportar poder en donde se identifique de forma clara e inequívoca el inmueble o los inmuebles los cuales han generado las cuotas de administración que ahora se pretenden ejecutar.
2. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico señalado para recibir notificaciones judiciales de la demandante, ni cuenta con presentación personal del poderdante.
3. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección física y **electrónica** de los demandados, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Se servirá aclarar las fechas en que se causaron las cuotas de administración, así como la fecha en que se genera la mora en las mismas, toda vez que, se advierte que tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda y según el encabezado del cuadro presentado se indica primero el día-mes – año, sin embargo las fechas allí relacionadas no
svs

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

concuerdan con la certificación presentada. Debiéndose realizar las precisiones a que haya lugar y de ser el caso presentar una nueva certificación.

5. Procera a pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, aportando un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Edificio Laureles de Sevilla P.H**, en contra de **Diana Patricia Tous Bertel, Paula Andrea Tous Bertel, Rafael Andrés Tous Bertel, Nelly del Rosario Bertel Blanco y Rafel Augenio Tous Blanco** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 150 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

svs

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da12e5117d44d68ba74725fcf228d9dc7ba47a6ea18e35a6ac9e944b8c12b4cf**

Documento generado en 22/09/2023 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>